



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIEROS DE MONTES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Denominación.**

1. Bajo la denominación de "Asociación Profesional de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública", se constituye una Asociación integrada por los funcionarios de carrera que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 9º de los presentes Estatutos.

2. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a través de sus órganos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las prescripciones legales y estas normas estatutarias. En la actualidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y las disposiciones anteriores que no hayan sido expresamente derogadas por ésta, así como en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

#### **Artículo 2º.- Domicilio**

El domicilio de la Asociación se establece en el Paseo de la Castellana nº 272 de Madrid. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno, que someterá su decisión a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

#### **Artículo 3º.- Ámbito territorial de la Asociación**

La Asociación actuará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de poder actuar y dirigirse, cuando el cumplimiento de sus fines así lo requiera, a organismos de la Unión Europea o a otros organismos de ámbito internacional.



## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 4º.- Fines y actividades de la Asociación:**

1. Fomentar y defender los intereses profesionales de los Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública.
2. Colaborar con la Administración a efectos de determinar las más adecuadas condiciones para la prestación de sus servicios.
3. Colaborar en la elaboración de las disposiciones que afectan a estos funcionarios, a través de su participación en las tareas de los órganos correspondientes.
4. Fomentar la solidaridad y convivencia entre los asociados, mediante la oportuna información o intercomunicación.
5. Ejercitar, asimismo, la defensa de cualesquiera otros derechos que como funcionarios les pudieran ser reconocidos en el futuro.
6. Con objeto de mejor defender o fomentar intereses comunes, la Asociación de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública podrá federarse o concertarse temporalmente con otras Asociaciones, dentro del marco legal vigente en cada momento. Estas Federaciones y concertos deberán acordarse por la Junta de Gobierno, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre, para la ratificación correspondiente.
7. Velar por el perfeccionamiento profesional de los miembros de la Asociación, procurando la mejora y actualización permanente de su formación mediante la organización de cursillos sobre temas de fiscalidad propios de su especialidad y los de tipo general financieros y tributarios; asimismo el fomento de la investigación, publicación y difusión de todo tipo de trabajos y estudios que redunden en beneficio de la finalidad indicada, así como en la preparación de los futuros aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Montes al Servicio de la Hacienda Pública.
8. Realizar y colaborar en toda clase de actividades culturales, sociales, científicas y técnicas relacionadas con el sector inmobiliario rústico, especialmente en cuanto se refiere a la difusión de las condiciones de fiscalidad del mismo y de los derechos y obligaciones que se deriven de dicha fiscalidad.
9. Establecer, en su caso, formas de actuación colectiva entre los miembros de la Asociación y los de otras Asociaciones de funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda o de otros ministerios, para fines conjuntos, ya sean éstos de carácter funcional, cultural o formativo.

